

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 080-2020-R.- CALLAO, 10 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución Nº 047-2006-CU de fecha 24 de abril de 2006, se resolvió: "1° Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, presentado por la Comisión designada."; y "2° APROBAR la implementación y funcionamiento, en la mencionada sede, de las Escuelas Profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Alimentos a partir del Semestre Académico 2006-B, y de las Escuelas Profesionales de Enfermería e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del Semestre Académico 2007-A, las cuales deben funcionar con los currículos de estudios vigentes en la Sede Callao.";

Que, con Resolución Nº 069-2019-CU del 13 de febrero de 2019, resuelve en el numeral 1° "APROBAR, la integración académica progresiva de las siete carreras profesionales de la Sede Cañete con las correspondientes de la Sede Callao, basada en los Principios de Interés superior del estudiante, de Continuidad de estudios y de Calidad Académica, conforme a las Condiciones Básicas de Calidad y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución."; y en el numeral 2 "DEJAR SIN EFECTO el Art. 52 del Reglamento de Admisión a la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 016-2018-CU, modificado por Resoluciones N°s 125-2018-CU y 246-2018-CU del 19 de junio y 30 de octubre de 2018, respectivamente, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.";

Que, mediante Resolución Nº 142-2019-CU del 17 de abril de 2019, se propone, a la Asamblea Universitaria se declare el Cese Progresivo, Voluntario y Temporal de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la Filial Cañete; en aplicación del Art. 9 del "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" aprobado con Resolución del Consejo



Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el Art. 10 del referido Reglamento;

Que, por Resolución N° 012-2019-AU del 06 de mayo de 2019, se ratifica el Cese Progresivo y Voluntario de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la filial Cañete en aplicación del Art. 9 del Reglamento de Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD; asimismo, teniéndose en cuenta lo establecido en el Art. 10 del mencionado reglamento, en concordancia con el numeral 104.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, se conforma, la Comisión de Alto Nivel presidida por el Vicerrector Académico, Dr. José Leonor Ruiz Nizama; e integrada por los Decanos de las Facultades que se ofertan en la Sede Cañete, y los representantes estudiantiles: Yohana Lizeth Quispe Cabrera, Fátima Lucía Román Quiroz y Margarita Stefany Ulloa Acuña;

Que, con Resolución N° 240-2019-CU del 16 de julio de 2019, declara el desistimiento para fines de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, de todos los programas de estudios de pregrado, modalidad presencial, que se vienen desarrollando en el establecimiento de la filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y cuya relación es la siguiente: 1. Administración, 2. Contabilidad, 3. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, 4. Enfermería, 5. Ingeniería de Sistemas, 6. Ingeniería Industrial y 7. Ingeniería de Alimentos; asimismo, manifiesta como consecuencia del desistimiento y después del plazo de cese voluntario, que no se desarrollará ninguna actividad de pregrado o de posgrado en el establecimiento de la Filial Cañete;

Que, por Resoluciones N°s 292 y 295-2019-CU del 01 de agosto de 2019; resuelven DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución N° 240-2019-CU del 16 de julio de 2019; asimismo, DECLARA el desistimiento con fines de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, de todos los programas de estudios de pregrado, modalidad presencial, que se vienen desarrollando en el establecimiento de la filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y cuya relación es la siguiente: 1. Administración, 2. Contabilidad, 3. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, 4. Enfermería, 5. Ingeniería de Sistemas, 6. Ingeniería Industrial, y 7. Ingeniería de Alimentos; finalmente, DECLARA el desistimiento, con fines de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, del establecimiento de la Filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete;

Que, mediante Resolución N° 029-2020-CU del 06 de febrero de 2020, aprueba el Proceso de Incorporación Académica de Estudiantes de la Filial Cañete a la Sede Central de la Universidad Nacional del Callao para que puedan continuar sus estudios universitarios; asimismo, aprueba las diez (10) Políticas de Continuación de Estudios de los Estudiantes de la Filial Cañete en la Sede Central y son las siguientes: 1) SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO. 2) DISMINUCIÓN DEL 50 POR CIENTO DE LAS TASAS EDUCATIVAS (NO INCLUYE MATRÍCULA). 3) TUTORÍA PARA COMPLEMENTAR EL RENDIMIENTO Y LA COMPENSACIÓN ACADÉMICA. 4) TALLERES GRATUITOS PARA ELABORAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y EXÁMENES DE SUFICIENCIA. 5) PARTICIPACIÓN EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL HASTA EL 40 POR CIENTO DE LAS VACANTES. 6) CUIDADO PSICOLÓGICO Y MÉDICO AL 100 POR CIENTO. 7) CREACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA DISPONER DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL. 8) CREACIÓN DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS. 9) OPCIÓN DE INCORPORACIÓN ACADÉMICA. Y 10) MATRÍCULAS PRIORITARIAS CON CALENDARIO ESPECÍFICO;

Que, el señor Rector con Oficio N° 072-2020-R/UNAC solicita a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica en consideración a las Resoluciones antes citadas, y a las Actas de las Reuniones Técnicas entre DISUP/SUNEDU, y la Universidad Nacional del Callao del 18 de noviembre de 2019 y 22 de enero de 2020, respectivamente, que con el propósito de coordinar y recibir orientación respecto al proceso de cese voluntario del establecimiento autorizado de Cañete, identificar la población estudiantil afectada y adoptar estrategias y actividades de sensibilización en la Filial Cañete; es urgente y necesario aprobar una directiva para normar el procedimiento de la incorporación académica de estudiantes de la Filial Cañete a la sede central de la Universidad Nacional del Callao, adoptar estrategias y actividades de sensibilización en la Filial Cañete, reconocer los beneficios para continuar sus carreras profesionales hasta su culminación dentro del periodo previsto; y, realizar sus matrículas con calendario específico;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 172-2020-OAJ (Expediente N° 01085155) recibido el 10 de febrero de 2020, manifiesta que estando a lo dispuesto por el despacho rectoral, se debe tener en consideración conforme a lo opinado en el Informe Legal N° 141-

2020-OAJ y a la Resolución N° 029-2020-CU, respecto a lo resuelto con Resolución de Consejo Directivo N° 171-2019-SUNEDU-CU "Otorgar la Licencia Institucional a la Universidad Nacional del Callao para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicado en Avenida Juan Pablo II N° 300-306, Urbanización Bellavista, distrito de Bellavista, Provincia Callao, con una vigencia de (6 años), computados a partir de la notificación resolución"; asimismo, se acepta el desistimiento de la Filial (FLOI) ubicada en la Candelaria, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, Departamento de Lima; por lo que resulta pertinente igualmente precisar lo establecido en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD del 01 de setiembre de 2018, en el presente caso, el extremo de la Universidad que decida voluntariamente cesar actividades de forma total o parcial la prestación del servicio educativo universitario se dispone el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado reglamento, con la adopción de medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes, egresados, graduados y/o titulados; en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado reglamento, y la adopción de medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y progresiva la incorporación de los estudiantes de la Filial Cañete a la Sede Central de la UNAC, es que el Despacho Rectoral adjunta el proyecto de la Directiva "Matricula por Incorporación Académica de Estudiantes de la Filial Cañete a la Sede Central de la Universidad Nacional del Callao" para su aprobación, en concordancia a los criterios coordinados con la DISUP/SUNEDU, previa identificación de la población estudiantil afectada, adoptando estrategias y actividades de sensibilización, lo que amerita establecer un procedimiento de incorporación académica de tales estudiantes, instrumento normativo que considera viable y necesario para su inmediata implementación; por todo ello, recomienda aprobar la Directiva bajo la denominación "Matrícula por Incorporación Académica de Estudiantes de la Filial Cañete a la Sede Central de la Universidad Nacional del Callao", emitiéndose la resolución rectoral correspondiente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 172-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de febrero de 2020; al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 10 de febrero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **APROBAR**, la **DIRECTIVA N° 002-2020-R "MATRÍCULA POR INCORPORACIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE LA FILIAL CAÑETE A LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO"**, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, ORAA, URA, OPP,  
cc. OTIC, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado y R.E.